



MT-1350-2-22389 DEL 27-05-2005

Bogotá

Doctor
ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR
Representante a la Cámara
CAMARA DE REPRESENTANTES
Carrera 7 No.8 - 48
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Radicado No. 22281 de 3 de mayo de 2005 – Formación Directores de Tránsito.

El artículo cuarto de la Ley 769 de 2002 establece que los directores de los organismos de tránsito deberán acreditar formación profesional o experiencia de dos (2) o en su defecto estudios de diplomado o postgrado en la materia.

Se entiende por formación profesional aquella que se recibe en un centro autorizado para el efecto y que le permite el ejercicio autónomo de una profesión, lleva una necesaria cuota de escolaridad, la cual se es garantía de aptitud para realizar la labor.

Ahora bien con respecto a que se debe acreditar para ser director de organismo de tránsito tenemos que la expresión “formación profesional o experiencia de dos (2) años”, se encuentra separadas por la conjunción disyuntiva “o” **que denota separación, diferencia o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas.**

Igualmente la misma disposición separa la formación profesional o la experiencia de dos (2) años con la expresión “**o en su defecto estudios de**”, es decir, que a falta de la formación profesional o de la experiencia, se puede acreditar la realización de un diplomado o de un postgrado en materia de tránsito y transporte que es lo que va a dirigir y organizar el Director de un Organismo de Tránsito.

Efectuadas la precisiones anteriores se concluye que quien aspire a ser director de un organismo de tránsito, tiene tres opciones:

1. Ser profesional.
2. Tener experiencia de dos (2) años en materia de tránsito y transporte.
3. Tener estudios de diplomado o postgrado en materia de tránsito y transporte.

Finalmente le manifestamos que la Corte Constitucional mediante sentencia C-530 de 2003, declaró inexecutable la parte final del inciso primero del artículo cuarto de la Ley 769 de 2002 que decía: “El Gobierno Nacional reglamentará la formación técnica, tecnológica o profesional que deberá acreditarse para ser funcionario o autoridad de tránsito”.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica